



Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende
(Cuenca)

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA.

ÍNDICE

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivos.

Artículo 2. Uso incorrecto o negligente del agua.

CAPÍTULO II: INSTALACIONES PÚBLICAS.

Artículo 3. Uso de fuentes y estanques públicos.

CAPÍTULO III: VIVIENDAS

Artículo 4. Viviendas, locales, negocios, almacenes, explotaciones agrícolas o ganaderas.

Artículo 5. Viviendas, locales, negocios, almacenes, explotaciones agrícolas o ganaderas ya existentes.

Artículo 6. Potestad de situación de contadores.

Artículo 7. Limitación de horarios de riego.

CAPÍTULO IV: REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 8. Infracciones.

Artículo 9. Calificación de las infracciones.

Artículo 10. Infracciones leves.

Artículo 11. Infracciones graves.

Artículo 12. Infracciones muy graves.

Artículo 13. Graduación de las sanciones.

Artículo 14. Cuantía de las sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.



**Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende
(Cuenca)**

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivos.

Es objeto de esta Ordenanza promover el ahorro en el consumo de agua en la localidad de Albaladejo del Cuende, para mejorar la protección del medio ambiente dentro de una política de desarrollo sostenible, y:

- a) Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua.
- b) Promover la reducción del consumo de agua.
- c) Fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos (pozos) para aquellos usos que no requieran agua potable.
- d) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.
- e) Aumentar el control sobre el consumo de agua, riego de zonas públicas y privadas con el fin de optimizar y conseguir un uso más racional.

Artículo 2. Uso incorrecto o negligente del agua.

Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en contadores, en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento, el incorrecto uso de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o al ayuntamiento de los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO II: INSTALACIONES PÚBLICAS.

Artículo 3. Uso de fuentes y estanques públicos.

1. El uso de fuentes y estanques públicos no debe alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales ni afectar a sus instalaciones.

2. En las fuentes y estanques públicos no se permite:

- a) El baño, la utilización de sus aguas para el lavado de ropa o vehículos u otros utensilios, ni el aseo de animales o personas.
- b) Introducir en ellos cualquier tipo de animales sin autorización previa, así como depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad del agua.



**Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende
(Cuenca)**

- c) Manipular las instalaciones de las fuentes.
- d) La conexión de mangueras.

CAPÍTULO III: VIVIENDAS.

Artículo 4. Viviendas, locales, negocios, almacenes, explotaciones agrícolas o ganaderas:

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de viviendas individuales, colectivas, locales, almacenes, explotaciones agrícolas, ganaderas y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Contadores individuales de agua para cada vivienda, local, almacén, explotación agrícola o ganadera.
- b) Los contadores estarán en un lugar visible desde la vía pública y de fácil acceso para su lectura y revisión.
- c) Las nuevas viviendas que dispongan de elementos tales como zonas ajardinadas, piscinas o huertos deberán instalar un contador de agua independiente para cada prestación.
- d) El ayuntamiento podrá designar el lugar de ubicación del contador.

2. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

Artículo 5. Viviendas, locales, negocios, almacenes, explotaciones agrícolas o ganaderas ya existentes:

Se establece un plazo de **3 meses** para adecuarse a las obligaciones establecidas en el artículo 4, así como para regularizar la situación de las anomalías que puedan existir en contadores o instalaciones de agua.

Artículo 6. Potestad de situación de contadores:

El ayuntamiento para garantizar el uso responsable de agua podrá designar el lugar de ubicación de los contadores, así como instalar “contadores testigo” tanto en instalaciones existentes como nuevas.

Artículo 7. Limitación de horarios de riego.

Durante los meses de julio y agosto el ayuntamiento podrá establecer horarios de riego y restricciones, totales o parciales, de jardines y/o huertos particulares.

CAPÍTULO IV: REGIMEN SANCIONADOR.



**Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende
(Cuenca)**

Artículo 8. Infracciones.

Constituyen infracciones las acciones u omisiones las tipificadas en la presente ordenanza, así como la desobediencia a establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que se regula.

Artículo 9. Calificación de las infracciones.

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 10. Infracciones leves.

Se considera infracción leve:

- a) No facilitar a los técnicos municipales acreditados el acceso a las instalaciones o información solicitada por los mismos.
- b) Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de la inspección, de modo que ésta quede incompleta.
- c) Alterar las condiciones higiénicas u ornamentales de fuentes y estanques públicos.

Artículo 11. Infracciones graves.

Se considera infracción grave:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
- b) Ejecutar acometidas sin cumplir los requisitos previstos en la ordenanza.
- c) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
- d) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 3.
- e) Alterar o dañar mecanismos o sistemas empleados por el ayuntamiento para el control de un consumo eficiente del agua.
- f) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones al ayuntamiento.
- g) Quitar o reemplazar los contadores instalados sin comunicación previa o autorización al ayuntamiento.
- h) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas.

Artículo 12. Infracciones muy graves.



**Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende
(Cuenca)**

Se considera infracción muy grave:

- a) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o terceros.
- b) Falsificar los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
- c) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menos cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
- d) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas.

Artículo 13. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán, conjuntamente, las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Gravedad del daño producido.
- c) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- d) Irreversibilidad del daño producido.
- e) Reincidencia.

2. Se considera reincidente la persona que hubiera sido sancionada anteriormente por decisión firme una o más veces por el mismo concepto en los doce meses inmediatos precedentes a la comisión de la nueva infracción.

3. Cuando las actuaciones que den origen a estas sanciones puedan constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

4. Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente sancionador hasta la regularización en firme del mismo correrán por cuenta del defraudador.

Artículo 14. Cuantía de las sanciones.

Las infracciones administrativas serán sancionadas en la siguiente forma:

- 1. LEVES:
 - Multa (cuantía máxima 750 euros)
- 2. GRAVES:



**Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende
(Cuenca)**

- Multa (cuantía máxima 1.500 euros)
- Suspensión total o parcial del suministro del agua por un periodo no superior a dos años.

3. MUY GRAVES:

- Multa (cuantía máxima 3.000 euros)
- Suspensión total o parcial del suministro del agua por un periodo no superior a tres años.
- Clausura definitiva de la instalación de agua.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. - La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de esta en lo que fuere necesario.
- Segunda. - Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.
- Tercera. - En todo caso, que, sobre un mismo concepto, se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan, derogadas, cuantas normas municipales de igual o inferior rango, que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en ella.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. - El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá en principio, con carácter anual, las modificaciones que convenga introducir.
- Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca y haya transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.